

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES, A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO 26 DE MARZO DE 2021, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, explicando y justificando la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que somete a la Junta General de Accionistas, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, incluyendo el texto íntegro de la modificación estatutaria proyectada, todo ello sujeto a las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan.

La modificación tiene por finalidad adaptar los Estatutos Sociales para reflejar un nuevo esquema de gobierno corporativo y la adaptación a la revisión del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas de junio de 2020.

Así, se propone en primer lugar la modificación de los artículos 38º y 47º relativos a la Junta General. La modificación del artículo 38º de los Estatutos Sociales tiene por finalidad adaptar el otorgamiento de la representación y la delegación para asistir a la Junta General de Accionistas por medios de comunicación a distancia, permitir la emisión del voto y la asistencia telemática a las Juntas Generales cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente, y la del artículo 47º concretar la presidencia de la Junta General de Accionistas.

En segundo término, se propone modificar el artículo 54º e introducir los nuevos artículos 55º, 56º, 57º y 58º que tiene por finalidad describir en distintos artículos las funciones del Presidente, del Consejero Delegado, del Consejero Coordinador y del Secretario, adaptándolas al nuevo esquema de gobierno corporativo.

En cuanto a las Comisiones del Consejo de Administración se modifican los artículos 58º, 59º, 60º y 61º (renumerados como 62, 64, 65 y 66, respectivamente) y se introduce un nuevo artículo 63º. La modificación tiene por finalidad la constitución de una Comisión de Estrategia y Sostenibilidad y de una Comisión Delegada de Créditos, actualizar las competencias de la Comisión de Auditoría y Control y atribuir a la Comisión de Nombramientos las competencias adicionales en materia de gobierno corporativo.

Por último, se propone la modificación de los artículos 56º (renumerado como 60º), 74º y 87º (renumerados como 79 y 92), para incluir mejoras derivadas de la normativa aplicable.

Las modificaciones que se proponen son las que se transcriben a continuación:

1. La nueva redacción de los artículos 38º y 47º que se modifican será la siguiente:

“Artículo 38º. *El derecho de asistencia a las Juntas Generales puede ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.*

También podrá representar quien ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

Para acreditar esta delegación, bastará que al pie o al dorso de la tarjeta de admisión exprese el accionista con su firma el encargo conferido, siempre que dicha firma venga legalizada o esté reconocida por el Banco, pues en caso contrario habrá de ir acompañada de otra que reúna este requisito.

La delegación deberá contener o llevar anexo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Los menores deberán ser representados por sus tutores y las corporaciones o sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente, al objeto de extender a su nombre la correspondiente tarjeta de admisión, y podrán delegar su asistencia en la forma prevista en el párrafo primero.

Las representaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

Para la asistencia a la Junta General y ejercitar en ella el derecho de voto los accionistas deberán acreditar la posesión o representación de mil (1.000) acciones. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen tal mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o a otra persona, aunque no sea accionista que, de conformidad con lo previsto en el presente artículo, pueda asistir a aquélla.

El otorgamiento de la representación para asistir a las Juntas Generales y la delegación de voto podrán efectuarse por el accionista o su representante por correspondencia postal, medios electrónicos o telemáticos o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos previstos por el Reglamento de la Junta General.

La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y la emisión del voto a distancia por cualquier medio, incluso con carácter exclusivo en caso de que la ley lo permita y sin perjuicio de que se rijan por los términos previstos por el Reglamento de la Junta General, exigirán acuerdo expreso del Consejo de Administración que autorice la habilitación de los sistemas y del procedimiento necesario para poder asistir remotamente y votar a distancia y este acuerdo

deberá comunicarse expresamente en el anuncio de convocatoria de la Junta General de que se trate.

Artículo 47º. *La Presidencia de la Junta General corresponde al Presidente del Consejo de Administración. En caso de imposibilidad o ausencia corresponderá a un Vicepresidente, por su orden, si lo hubiere, y en su defecto al Consejero que designe el Consejo de Administración.*

Las funciones del Presidente de la Junta General son, en todo caso, la de declarar la junta válidamente constituida, dirigir los debates, resolver las dudas que se susciten, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, proclamar los resultados de las votaciones y, en general, todas las facultades que son necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General y resolver el empate que pueda resultar en las votaciones, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.

Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, o en caso de imposibilidad o ausencia el Vicesecretario del mismo, al que incumbe redactar las actas y expedir, visadas por el Presidente, las certificaciones que convenga librar.”

2. La nueva redacción del artículo 54º que se modifica y de los nuevos artículos 55º, 56º, 57º y 58º que se introducen será la siguiente:

“Artículo 54º. *El Consejo de Administración designará de entre los consejeros a su Presidente. Asimismo, elegirá uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último caso, serán correlativamente numerados, pudiendo modificar la distribución de cargos cuando lo crea oportuno.*

Igualmente elegirá un Secretario y podrá elegir un Vicesecretario, que podrán ser o no consejeros, quienes en este último caso carecerán de voto.”

“Artículo 55º. *El Presidente del Consejo de Administración ejercerá su función en condición de consejero no ejecutivo.*

El Presidente es el máximo representante del Banco y le corresponden los derechos y obligaciones inherentes a esa representación, incluida la firma social. El Presidente en ejercicio de sus funciones es el principal responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración y como tal, llevará en todo caso la representación del Banco y ostentará la firma social, convocará y presidirá las sesiones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones, dirigirá las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración y le corresponderá velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

Si por cualquier causa el Presidente no pudiera desempeñar su cargo, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente o el Vicepresidente 1º, en caso de que hubiera más de uno, o, en defecto de este, el vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. Los Consejeros que sustituyan al Presidente no necesitarán acreditar su designación ante terceros.

Artículo 56º. *El Consejo de Administración designará de entre los consejeros a un Consejero delegado.*

El Consejero delegado será el máximo responsable de la gestión y dirección del negocio de la Entidad, correspondiéndole la representación del Banco en ausencia del Presidente, debiendo reportar periódicamente al Consejo de Administración o cada vez que sea debidamente solicitado.

El Consejo de Administración delegará de forma permanente al Consejero delegado además, todas aquellas facultades legalmente delegables que tenga por conveniente.

Artículo 57º. *El Consejo de Administración podrá designar también en el seno del Consejo a un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes con facultades para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de las reuniones, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos, hacerse eco de las opiniones de los consejeros externos, dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración, mantener contactos con inversores y accionistas y participar en los procesos de sucesión del Presidente en los términos previstos en el Plan de Sucesión aprobado por el Consejo de Administración.*

Artículo 58º. *Corresponderá al Secretario redactar las actas de la Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente; custodiar los libros de actas y expedir con el visto bueno del Presidente o el de la persona que le sustituya, las certificaciones a que hubiere lugar, tanto con referencia a dichos libros como a la demás documentación y antecedentes de la Sociedad; así como velar por el cumplimiento de las normas de buen gobierno corporativo.*

En caso de ausencia, imposibilidad o vacante del Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario, y para el caso de que éste no hubiera sido nombrado, asumirá sus funciones el Consejero que designe el propio Consejo.

Los Consejeros que sustituyan al Secretario no necesitarán acreditar su designación ante terceros.”

3. La nueva redacción de los artículos 58º, 59º, 60º y 61º, renumerados como 62º, 64º, 65º y 66º, respectivamente, que se modifican y del nuevo artículo 63º que se introduce será la siguiente:

“Artículo 62º. *El Consejo de Administración deberá constituir todas aquellas Comisiones del Consejo a que la Sociedad venga obligada legalmente, y al menos las siguientes:*

- *Comisión de Estrategia y Sostenibilidad*
- *Comisión Delegada de Créditos*
- *Comisión de Auditoría y Control*
- *Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo*

- Comisión de Retribuciones
- Comisión de Riesgos

Artículo 63º. *La Comisión de Estrategia y Sostenibilidad estará formada por cinco consejeros no ejecutivos, siendo la mayoría independientes. El Presidente de la Comisión será el del Consejo de Administración. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe de Vicesecretario del mismo.*

En materia de estrategia, el Consejero delegado participará en las reuniones con voz y voto, entendiéndose a estos efectos constituida por seis miembros.

La Comisión tendrá, en materia de estrategia, las siguientes competencias:

1. *Evaluar y proponer al Consejo de Administración estrategias de crecimiento, desarrollo, diversificación o transformación del negocio de la Sociedad.*
2. *Informar y asesorar al Consejo de Administración en materia de estrategia a largo plazo de la Sociedad, identificando nuevas oportunidades de creación de valor y elevando al Consejo de Administración las propuestas de estrategia corporativa en relación con nuevas oportunidades de inversión o desinversión, operaciones financieras con impacto material contable y transformaciones tecnológicas relevantes.*
3. *Estudiar y proponer recomendaciones o mejoras a los planes estratégicos y sus actualizaciones que, en cada momento, se eleven al Consejo de Administración.*
4. *Emitir y elevar al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe que contenga las propuestas, evaluaciones, estudios y trabajos que hubiesen sido realizados por la Comisión en relación con las materias anteriores.*

En materia de sostenibilidad, la Comisión tendrá las siguientes competencias:

1. *Revisar las políticas de sostenibilidad y de medioambiente de la Sociedad, e informar al Consejo de Administración las posibles modificaciones y actualizaciones periódicas de la estrategia en materia de sostenibilidad.*
2. *Revisar la definición y modificación de las políticas de diversidad e integración, derechos humanos, igualdad de oportunidades y conciliación y evaluar periódicamente su grado de cumplimiento.*
3. *Revisar la estrategia para la acción social del Banco y sus planes de patrocinio y mecenazgo.*
4. *Revisar e informar el estado de información no financiera, con carácter previo a su revisión e informe por la Comisión de Auditoría y Control y a su posterior formulación por el Consejo de Administración.*
5. *Recibir información relativa a informes, escritos o comunicaciones de organismos supervisores externos en el ámbito de las competencias de esta Comisión.*

Artículo 64º. *La Comisión Delegada de Créditos estará formada por un máximo de cinco Consejeros, siendo la mayoría independientes, que serán designados por el propio Consejo con el*

voto favorable de los dos tercios de sus componentes. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros que formen parte de ella.

Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe como Vicesecretario del mismo.

La Comisión Delegada de Créditos analizará y, en su caso, resolverá las operaciones de crédito de acuerdo con los supuestos y límites establecidos por delegación expresa del Consejo de Administración.

Artículo 65º. *La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un máximo de cinco consejeros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y al menos uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de ella con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe como Vicesecretario del mismo.*

El Presidente ejercerá su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin que pueda ser reelegido antes de haber transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la Comisión, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de los auditores externos.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos, incluidos los que fueren consejeros, que crea conveniente, notificando al efecto al o a los Director/es General/es para que éste/os disponga/n su asistencia.

Corresponden a la Comisión de Auditoría y Control las competencias establecidas en la normativa aplicable, entre ellas:

- 1. Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- 3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- 4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento o reelección de los auditores de cuentas externos, estableciendo*

las condiciones para su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; revisar el cumplimiento del contrato de auditoría, y recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

- 5. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre la información financiera y el informe de gestión, que incluirá la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios.*
- 6. Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras informaciones o comunicaciones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*
- 7. Supervisar los servicios de auditoría interna, su independencia y su presupuesto, revisando sus planes de actuación y recursos con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades de la Sociedad; proponer, cuando corresponda, la designación y sustitución de su responsable; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.*
- 8. Informar sobre todas las cuestiones que, en el marco de sus competencias, le sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración.*
- 9. Todas las demás que le sean atribuidas por la normativa aplicable o por los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.*

La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre sus actividades, que deberá ser incluido en el Informe de Gestión a que se refiere el artículo 86 de estos Estatutos.

Artículo 66º. *La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo estará formada por un máximo de cinco consejeros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de ella con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe como Vicesecretario del mismo.*

La Comisión tendrá, en materia de nombramientos, las siguientes competencias:

- 1. Velar por el cumplimiento de la composición cualitativa del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de estos Estatutos.*
- 2. Evaluar la idoneidad, las competencias, conocimientos y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración.*
- 3. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de*

la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.

4. *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros, así como las propuestas para su reelección o separación.*
5. *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y del Colectivo Identificado.*
6. *Informar sobre las condiciones básicas de los contratos de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos.*
7. *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo del Banco y, en su caso, formular propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
8. *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*

La Comisión, en materia de gobierno corporativo, tendrá las siguientes competencias:

1. *Informar al Consejo de Administración las políticas y normas internas corporativas de la Sociedad, salvo en materias que sean competencia de otras Comisiones.*
2. *Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, excluyendo las correspondientes a aquellos ámbitos que sean competencia de otras Comisiones.*
3. *Informar al Consejo de Administración, para su aprobación y publicación anual, el Informe anual de gobierno corporativo, salvo en materias que sean competencia de otras Comisiones.*
4. *Supervisar, en el ámbito de su competencia, las comunicaciones que la Sociedad realice con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, e informar de las mismas al Consejo de Administración.*
5. *Cualesquiera otras actuaciones que resulten necesarias para velar por el buen gobierno corporativo en todas las actuaciones de la Sociedad.*

El Consejo podrá requerir a la Comisión la elaboración de informes sobre aquellas materias propias de su ámbito de actuación.”

4. La nueva redacción del artículo 56º, reenumerado como 60º, y de los artículos 74º y 87º, reenumerados como 79º y 92º, respectivamente, que se modifican será la siguiente:

“Artículo 60º. *El Consejo de Administración se reunirá mensualmente y siempre que el Presidente lo considere conveniente, o lo solicite cualquier Consejero. En sus sesiones será necesaria la concurrencia personal, entendiéndose por tal también la realizada por medios electrónicos o telemáticos, en cuyo caso la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social, y permitiéndose la delegación en otro consejero.*

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes personalmente o por delegación a la sesión, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Llevará sus acuerdos en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario e incumbe a éste su redacción y la expedición de certificaciones que tengan que librarse, visadas por el Presidente.

Artículo 79º. *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de los presentes Estatutos, en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, si los hubiere, podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.*

Los Administradores podrán sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas y a los usufructuarios inscritos en el libro de registro de acciones nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

Artículo 92º. *La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, o de la prima de emisión, total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado. Las distribuciones de dividendos que se realicen de una forma distinta del efectivo o de instrumentos de fondos propios estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable y deberán contar en todo caso con la autorización previa de la autoridad competente.*

Las cantidades a cuenta de dividendos que se distribuyan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de estos Estatutos podrán ser satisfechas total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución cumplan las condiciones indicadas anteriormente.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital.”

El Consejo considera que el conjunto de la modificación estatutaria propuesta a la Junta General de Accionistas en el punto cuarto del Orden del día cuenta con la justificación suficiente en el hecho que tiene como finalidad adaptar los Estatutos Sociales para reflejar un nuevo esquema de gobierno corporativo de Banco de Sabadell, S.A., y la adaptación a la revisión del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas de junio de 2020. Así, se incluyen mejoras en el funcionamiento de la Junta General de Accionista, se concreta la presidencia de la Junta General de Accionistas, se describen en distintos artículos las funciones del Presidente, del Consejero Delegado, del Consejero Coordinador y del Secretario, adaptándolas al nuevo esquema de gobierno corporativo.

Asimismo, la modificación posibilita la constitución de una Comisión de Estrategia y Sostenibilidad y de una Comisión Delegada de Créditos, y se actualizan las competencias de la Comisión de Auditoría y Control y se atribuyen a la Comisión de Nombramientos competencias adicionales en materia de gobierno corporativo. A su vez, se ajusta la redacción de determinados artículos, para incluir mejoras derivadas de la normativa aplicable.